



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N° 0694

0500131050132021-00257-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **MARIA CELINA VARGAS ECHEVERRI** en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y CITIBANK COLOMBIA S.A.**, por haber subsanado requisitos de forma oportuna, SE TIENE POR CONTESTADA la demanda a ambas accionadas.

Así mismo, se corre traslado por el término de tres (3) días, de la excepción previa formulada por CITIBANK S.A., denominada "*Falta de requisitos formales por indebida acumulación de Pretensiones*".

Resuelto lo anterior, se programa la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, audiencia a la que deberán comparecer obligatoriamente ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas para el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

Por economía procesal, se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00)** con disponibilidad hasta las cinco de la tarde (05:00 P.M.) para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del CPTYSS.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, ambas diligencias se realizarán íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias. Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

Para representar los intereses de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. se reconoce personería para actuar como apoderado principal al Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, portador de la T.P. N°97.305 del C.S. de la J, quien según certificado de antecedentes disciplinarios de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registra sanciones y se encuentra habilitado para ejercer la profesión de abogado.

En igual sentido, se reconoce personería para actuar como apoderado principal de CITIBANK COLOMBIA S.A., al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, portador de la T.P. 158.703 del C.S. de la J, abogados igualmente inscritos y sin registro de sanciones según la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

05001310501320210025700

Finalmente, en relación con la renuncia de poder presentada por el Dr. CASTELLANOS LÓPEZ, el Despacho NO ACEPTA la misma, toda vez que la comunicación dirigida a su cliente no fue remitida al correo de notificaciones judiciales y desde el cual se le confirió poder legalnotificacionescitibank@citi.com.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Emails: abogados@lopezasociados.net;notificaciones@allabogados.com; notificacionyradicacionjudi@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
27/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13](#)
[LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f9aa14e0c24901499e36718803e54d585281fbb2738df9a3d3288164a2e67f**

Documento generado en 26/04/2022 06:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>